

secretaria. -

Tuluá, noviembre 13 de 2020.

A la mesa del señor Juez la presente demanda Ejecutiva, informando que a los demandados se le notifico personalmente el auto de mandamiento de pago en su contra, lo anterior aplicando el artículo 08 de la ley 806 de 2020, al correo electrónico linamanzano114@hotmail.com el pasado 19 de octubre de 2020, el termino de traslado corrió desde el 22 de octubre hasta el 05 de noviembre de 2020, sin que los demandados contestaran la demanda ni propusieran excepción alguna. Provea usted al respecto. -

Secretario,

ROMAN CORREA BARBOSA

República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle



AUTO INTERLOCUTORIO No 0678

Radicación 2019-00171-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle, noviembre trece (13) de dos mil veinte (2020) .-

Procede el despacho a resolver por medio del presente AUTO ESPECIAL, seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo Hipotecario de menor cuantía promovido por **BLANCA OLIVA ARBELAEZ BERNAL.**, contra **LINA MARIA MANZANO MURIEL y CESAR ANDRES SANCHEZ MURIEL.**

En ese orden de ideas y vencidos los términos para pagar o proponer excepciones, sin que el ejecutado presentara excepciones, cumpliendo el título valor con todos los requisitos del artículo 422 del C.G.P y como quiera que no se ha quebrantado garantía constitucional alguna, procederá el despacho a emitir el pronunciamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, al no observarse ninguna causal de nulidad.

Igualmente se pondrá en conocimiento el oficio allegado por la oficina de instrumentos públicos de Tuluá valle.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE:

1º. ORDENAR seguir adelante con la ejecución, en los términos del mandamiento de pago librado dentro de este proceso Ejecutivo, promovido **BLANCA OLIVA ARBELAEZ BERNAL.**, contra **LINA MARIA MANZANO MURIEL y CESAR ANDRES SANCHEZ MURIEL.**, mediante auto interlocutorio No. 0488 del 07 de mayo de 2019, obrante a folio 08 de este cuaderno.

2º. LIQUIDAR el crédito en la forma establecida en el artículo 446 del Código General del Proceso. Al momento de la liquidación, y para efectos de la conversión de las tasas de interés, deberán tenerse presente las fórmulas matemáticas que la misma Superfinanciera señaló, por cuanto la tasa señalada por ella en el certificado respectivo representa la tasa efectiva anual de referencia, y "corresponde a una

función exponencial que para calcular la equivalencia de la misma en períodos distintos al de un año (meses o días), no se puede dividir por un denominador”¹

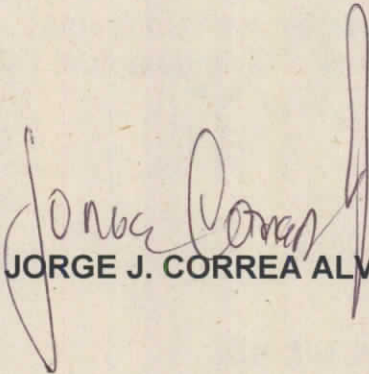
3º. DECRETAR el avalúo de los bienes embargados y secuestrados para la venta en pública subasta, así como la de los bienes que se llegaren a embargar con posterioridad a este proveído, junto con los descuentos salariales que se le puedan efectuar a los demandados

4º. CONDENAR en costas a la parte demandada, las cuales serán liquidadas por secretaría oportunamente y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del código general del proceso, en la que se incluirá el valor de las agencias en derecho, que serán tasadas en su oportunidad.

NOTIFIQUESE

El Juez,

R.C.B


JORGE J. CORREA ALVAREZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
TULUA VALLE

EN ESTADO No 059 de hoy se notificó el auto anterior
Tuluá 18 NOV 2020 fijado a las 08:00 a.m

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

¹ Concepto que referencia el interés bancario corriente, usura, anatocismo. No. 2008079262-001 del 2 de enero de 2009.

secretaria. -

Tuluá, noviembre 13 de 2020.

A la mesa del señor Juez la presente demanda Ejecutiva, informando que al demandado se les notifico la citación para notificación personal el pasado 20 de febrero de 2020, ante la no comparecencia, la parte demandante agoto el trámite de notificación por aviso que fue realizada el pasado 18 de septiembre de 2020, con termino de traslado hasta el 08 de octubre, sin que los demandados contestaran la demanda ni propusieran excepción alguna. Provea usted al respecto. -

Secretario,

ROMAN CORREA BARBOSA

República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle



AUTO INTERLOCUTORIO No 0676

Radicación 2019-00271-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle, noviembre trece (13) de dos mil veinte (2020) .-

Procede el despacho a resolver por medio del presente AUTO ESPECIAL, seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo de minima cuantía promovido por **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **HUMBERTO EDUARDO DIAZ PEÑA**.

En ese orden de ideas y vencidos los términos para pagar o proponer excepciones, sin que el ejecutado presentara excepciones, cumpliendo el título valor con todos los requisitos del artículo 422 del C.G.P y como quiera que no se ha quebrantado garantía constitucional alguna, procederá el despacho a emitir el pronunciamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, al no observarse ninguna causal de nulidad.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE:

1º. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución, en los términos del mandamiento de pago librado dentro de este proceso Ejecutivo, promovido **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **HUMBERTO EDUARDO DIAZ PEÑA**, mediante auto interlocutorio No. 0862 del 24 de julio de 2019, obrante a folio 34 de este cuaderno.

2º. **LIQUIDAR** el crédito en la forma establecida en el artículo 446 del Código General del Proceso. Al momento de la liquidación, y para efectos de la conversión de las tasas de interés, deberán tenerse presente las fórmulas matemáticas que la misma Superfinanciera señaló, por cuanto la tasa señalada por ella en el certificado respectivo representa la tasa efectiva anual de referencia, y "corresponde a una función exponencial que para calcular la equivalencia de la misma en períodos distintos al de un año (meses o días), no se puede dividir por un denominador"²

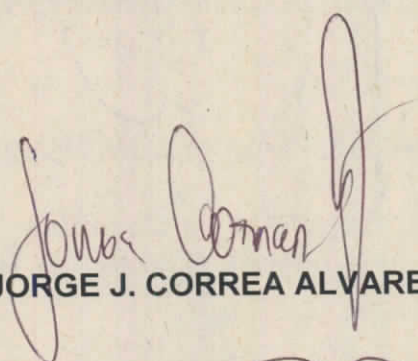
² Concepto que referencia el interés bancario corriente, usura, anatocismo. No. 2008079262-001 del 2 de enero de 2009.

3°. **DECRETAR** el avalúo de los bienes embargados y secuestrados para la venta en pública subasta, así como la de los bienes que se llegaren a embargar con posterioridad a este proveído, junto con los descuentos salariales que se le puedan efectuar a los demandados

4°. **CONDENAR** en costas a la parte demandada, las cuales serán liquidadas por secretaría oportunamente y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del código general del proceso, en la que se incluirá el valor de las agencias en derecho, que serán tasadas en su oportunidad.

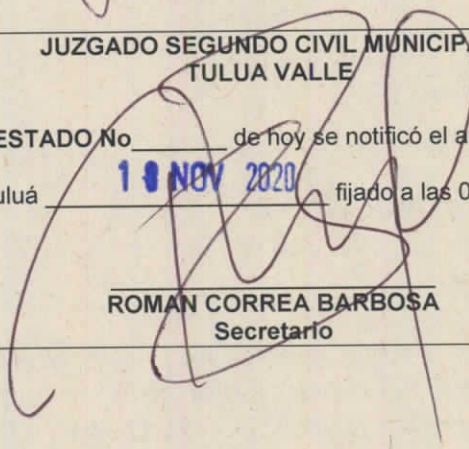
NOTIFIQUESE

El Juez,


JORGE J. CORREA ALVAREZ

R.C.B

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL TULUA VALLE	
EN ESTADO No _____	de hoy se notificó el auto anterior
Tuluá _____	10 NOV 2020 fijado a las 08:00 a.m
ROMAN CORREA BARBOSA Secretario	



A despacho del señor Juez, el presente asunto para los fines pertinentes. Provea usted. Noviembre 17 de 2020

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO



INTERLOCUTORIO No. 0689
RAD: 2019-00439-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle, diecisiete (17) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Antes de proceder a abrir a pruebas el presente asunto y fijar fecha para audiencia Inicial, al hacer el control de legalidad al expediente, se observa que no se VINCULÓ a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, empresa aseguradora del vehículo de placas SQF473, en el que se evidencia que se afectó la póliza No. 994000063846 del siniestro 22210.

Así las cosas, una vez notificada la entidad vinculada, se le concederá el término de diez (10) de traslado, para que conteste lo que a bien tenga a su favor, y solicite o presente las pruebas que pretenda hacer valer. En consecuencia de lo anterior, el presente proceso quedará suspendido mientras se surte el trámite de citación, notificación y traslado de Aseguradora.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá,

DISPONE

1°. ORDENAR la vinculación y citación de la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, empresa aseguradora del vehículo de placas SQF-473, en el que se evidencia que se afectó la póliza No. 994000063846 del siniestro 22210, para la integración del litisconsorcio necesario, a quien se le notificará personalmente el auto admisorio de la presente demanda, y se le correrá traslado por el término de diez (10) días, para conteste lo que a bien tenga a su favor, y solicite o presente las pruebas que pretenda hacer valer.

2°. ORDENAR la suspensión del presente asunto, hasta cuando se surta el trámite anterior.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE J. CORREA ALVAREZ
Juez

Jmm

JUZGADO 2o. CIVIL MUNICIPAL TULUA

NOTIFICACION

Del auto anterior se hizo por esta

No. 089 de hoy 17 NOV 2020

SECRETARIO

secretaria. -

Tuluá, noviembre 13 de 2020.

A despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo de **CARLOS ARTURO RODRIGUEZ AGUDELO** contra **MARIA ANGELICA RENDON CACERES** y oficio procedente del Juzgado Primero Civil Municipal. Sirvase proveer. -

Secretario,

ROMAN CORREA BARBOSA

República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle



AUTO DE SUSTANCIACION No 0855

Radicación 2020-00035-00

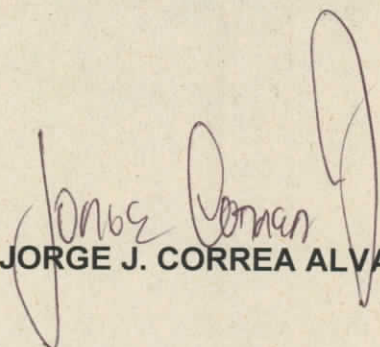
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle, noviembre trece (13) de dos mil veinte (2020).-

Para que la parte demandante en el presente proceso, se entere del contenido del oficio No 1840 procedente del Juzgado Cuarto Penal Municipal con función de control de garantías de esta ciudad, se ordena ponerlo en conocimiento de la parte demandante. -

NOTIFIQUESE

El Juez,


JORGE J. CORREA ALVAREZ

R.C.B

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL TULUA VALLE	
EN ESTADO No <u>089</u>	de hoy se notificó el auto anterior
Tuluá <u>18 NOV 2020</u>	fijado a las 08:00 a.m
ROMAN CORREA BARBOSA Secretario	

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS
TULUÁ – VALLE

Oficio No. 1840
28 de octubre de 2020

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
La ciudad

40

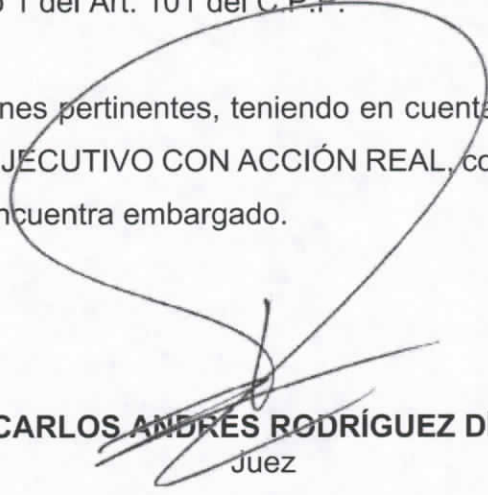
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL TULUA VALLE	
RECIBIDO	
FECHA:	30 OCT 2020
FOLIOS:	
HORA:	
FIRMA:	

Ref.	Indiciado:	Ruben Tulio Girón Rendón
	Radicación:	7683460001872017-02820
	Delito:	Falsedad Material en documento Público y otros

Cordial saludo,

Con el presente me permito comunicarle que en audiencia preliminar que se realizó el día de hoy, en proceso que se sigue por el punible de **FALESDAD MATERIAL EN DOCUMENTO PÚBLICO Y OTROS**, con radicado **SPOA No. 7683460001872017-02820** que se sigue en contra de **RUBÉN TULIÓ GIRÓN RENDÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. 94.394.679 de Tuluá, se ordenó la suspensión del poder dispositivo sobre el bien inmueble con Matricula Inmobiliaria 384-58176, de conformidad, con lo anterior de conformidad con lo dispuestos en el inciso 1 del Art. 101 del C.P.P.

Lo anterior, para los fines pertinentes, teniendo en cuenta que en su despacho se adelanta PROCESO EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL, con RAD 2020-00035-0, en el que dicho bien se encuentra embargado.


CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

41

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS
TULUÁ – VALLE**

Oficio No. 1839
28 de octubre de 2020

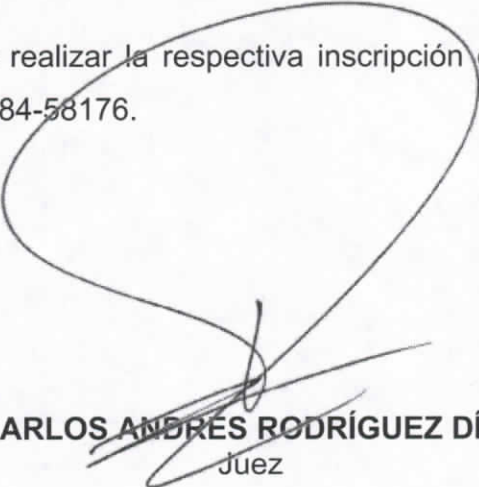
Señor
REGISTRADOR INSTRUMENTOS PÚBLICOS
La ciudad

Ref.	Indiciado:	Ruben Tulio Girón Rendón
	Radicación:	7683460001872017-02820
	Delito:	Falsedad Material en documento Público y otros

Cordial saludo,

Con el presente me permito comunicarle que en audiencia preliminar que se realizó el día de hoy, en proceso que se sigue por el punible de **FALSEDAD MATERIAL EN DOCUMENTO PÚBLICO Y OTROS**, con radicado **SPOA No. 7683460001872017-02820** que se sigue en contra de **RUBÉN TULIÓ GIRÓN RENDÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. 94.394.679 de Tuluá, se ordenó la suspensión del poder dispositivo sobre el bien inmueble con Matricula Inmobiliaria 384-58176, de conformidad, con lo anterior de conformidad con lo dispuestos en el inciso 1 del Art. 101 del C.P.P.

Por lo anterior sírvase realizar la respectiva inscripción en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria 384-58176.



CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

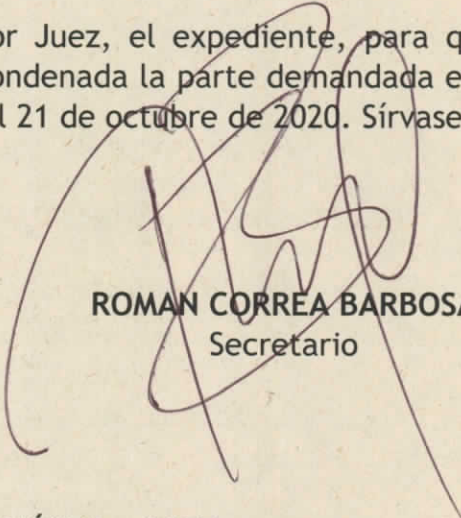
42

AUDIENCIA VIRTUAL																																									
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO																																									
DISTRITO JUDICIAL DE BUGA VALLE																																									
ACTA DE AUDIENCIAS - NUMERO DE AUDIENCIAS															2020-00670-00																										
FUNCION DE GARANTÍAS																																									
FECHA INICIO		27		OCT		2020		FECHA FINALIZACIÓN		28		OCT		2020																											
		DÍA		MES		AÑO				DÍA		MES		AÑO																											
JUZGADO		CUARTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE GARANTÍAS										MUNICIPIO		TULUÁ																											
JUEZ: CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ DÍAZ																																									
SALA No.		OF		HORA INICIACIÓN						11:00 A.M						HORA FINALIZACIÓN						9:07 a.m																			
7		6		8		3		4		6		0		0		0		1		8		7		2		0		1		7		0		2		8		2		0	
DEPTO		MUNICIPIO		ENTIDAD		UNIDAD RECEPTORA						AÑO						CONSECUTIVO																							
JUZGADO																				CENTRO DE SERVICIOS																					
2		0		2		0		0		6		7		0		2018-01265-4088																									
AÑO		CONSECUTIVO		DELITO						AÑO						CONSECUTIVO																									
FALSEDAD EN DOCUMENTO PÚBLICO										TULUÁ																															
3. INVESTIGADO																																									
C.C		NOMBRES Y APELLIDOS										SEXO		DET.		ASISTIÓ																									
		RUBÉN TULIO GIRON RENDÓN										M		F		SI		NO																							
												X				X		X																							
No asistió																																									
FISCAL		LOCAL		52		DIEGO FERNANDO RAMÍREZ TREJOS																																			
		SECC																																							
DEFENSOR				X		CARLOS ANDRÉS SERNA RAMIREZ																																			
VÍCTIMAS																																									
VÍCTIMA				X		MARÍA ANGELICA RENDÓN																																			
DEFENSOR				X		LUIS FERNANDO GAVIRIA ACEVEDO																																			
VÍCTIMAS																																									
VÍCTIMA				X		JULIO VICENTE SÁNCHEZ ORTIZ																																			
NOMBRE DE AUDIENCIA		RESUMEN DE LA ACTUACIÓN										RECURSO		HORA INI		HORA FIN																									
												REP		APELQUE																											
SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO		EL JUEZ ACCEDE AL PEDIMENTO IMPETRADO POR LA FISCALÍA, DISPONIENDO LA SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO SOBRE EL BIEN INMUEBLE CON MATRICULA INMOBILIARIA 384-58176, DE CONFORMIDAD, CON LO DISPUESTOS EN EL INCISO 1 DEL ART. 101 DEL C.P.P.																																							
OBSERVACIONES																																									
Se suspende la presente diligencia siendo las 12:40 p.m , para el estudio de elementos, se reprograma para el día 28 de octubre de 2020 a las 8:30 a.m - se reanuda 28 de octubre de 2020 a las 8:37 a.m																																									
CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ DÍAZ JUEZ										CAROLINA OLIVEROS ESCOBAR SECRETARIA AD-HOC																															

SECRETARIA:

Tuluá, 17 de noviembre de 2020.

A despacho del señor Juez, el expediente, para que se fijen las agencias en derecho a que fue condenada la parte demandada en Auto de seguir adelante la ejecución No. 610 del 21 de octubre de 2020. Sírvase proveer.



ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0857

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

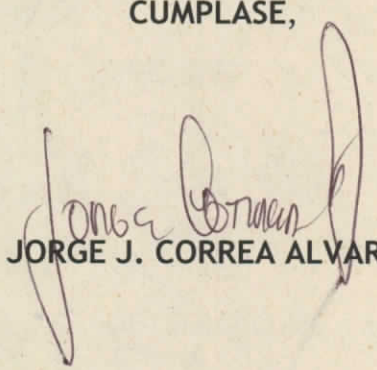
Tuluá, Noviembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020)

RADICACION: 2020-00096-00

Inclúyase al momento de efectuarse la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada en auto de seguir adelante la ejecución No. 610 del 21 de octubre de la presente anualidad, proferida dentro del Proceso EJECUTIVO, instaurado por **FUNDACION LUZ BLANCA DE LOS ANGELES** contra **ANA PATRICIA ANGULO Y JULIANA ARREDONDO ANGULO**, como agencias en derecho la suma de NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS **(\$929.400,00)** (Artículo 365 del Código General del Proceso.)

CUMPLASE,

El Juez,



JORGE J. CORREA ALVAREZ

Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá ValleEJECUTIVO
FUNDACION LUZ BLANCA DE LOS ANGELES Vs. ANA PATRICIA AGUDELO Y/O
R.U.N. 768344003002-2020-00096-00

Informe secretaría:

Tuluá, 17 de Noviembre de 2020

De conformidad con lo normado en el artículo 366 del C.G.P., se elabora y se pasa a despacho para su aprobación, la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada en el proceso **EJECUTIVO**, adelantado por **FUNDACIÓN LUZ BLANCA DE LOS ANGELES** contra **ANA PATRICIA ANGULO Y JULIANA ARREDONDO ANGULO**, la cual arrojó el siguiente resultado:

AGENCIAS EN DERECHO (fl. 51)	\$ 929.400,00
RECIBO NOTIFICACION (FL.16)	\$ 5.500,00
RECIBO NOTIFICACION (FL.45V)	\$ 8.600,00
RECIBO NOTIFICACION (FL.46)	\$ 8.600,00
TOTAL	\$ 952.100,00

SON: NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTOS PESOS M/CTE (\$929.100)

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario.

SUSTANCIACION No. 0858

Noviembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020)

Presentada la liquidación de costas realizada por secretaría en el presente proceso Ejecutivo, adelantado por **FUNDACION LUZ BLANCA DE LOS ANGELES** contra **ANA PATRICIA AGUDELO Y JULIANA ARREDONDO ANGULO**, se procederá a su aprobación en cumplimiento de lo normado en el artículo 366 numeral 5 del Código General del Proceso.

En tal virtud, el Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá,

RESUELVE:

CUESTION UNICA: APROBAR en su totalidad la liquidación de costas realizada en la presente demanda.

NOTIFIQUESE

JORGE J. CORREA ALVAREZ
Juez

Jfer

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL TULUA VALLE	
EN ESTADO No. 0858	de hoy se notificó el auto anterior
Tuluá	18 NOV 2020 fijado a las 08:00 a.m
ROMAN CORREA BARBOSA Secretario	

secretaria. -

Tuluá, noviembre 13 de 2020.

A la mesa del señor Juez la presente demanda Ejecutiva, informando que a la demandada se le notifico personalmente el auto de mandamiento de pago en su contra, lo anterior aplicando el artículo 08 de la ley 806 de 2020, al correo electrónico mariacene5.1@gmail.com el pasado 23 de octubre de 2020, el termino de traslado corrió desde el 28 de octubre hasta el 11 de noviembre de 2020, sin que la demandada contestara la demanda ni propusieran excepción alguna. Provea usted al respecto. -

Secretario,

ROMAN CORREA BARBOSA

República de Colombia

Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle



AUTO INTERLOCUTORIO No 0677

Radicación 2020-00145-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle, noviembre trece (13) de dos mil veinte (2020) .-

Procede el despacho a resolver por medio del presente AUTO ESPECIAL, seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo Hipotecario de menor cuantía promovido por **MARIA LUZ ENITH ARCILA.**, contra **MARIA CENELIA ZAPATA DIAZ.**

En ese orden de ideas y vencidos los términos para pagar o proponer excepciones, sin que el ejecutado presentara excepciones, cumpliendo el título valor con todos los requisitos del artículo 422 del C.G.P y como quiera que no se ha quebrantado garantía constitucional alguna, procederá el despacho a emitir el pronunciamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, al no observarse ninguna causal de nulidad.

Igualmente se pondrá en conocimiento el oficio allegado por la oficina de instrumentos públicos de Tuluá valle.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE:

1º. ORDENAR seguir adelante con la ejecución, en los términos del mandamiento de pago librado dentro de este proceso Ejecutivo, promovido **MARIA LUZ ENITH ARCILA.**, contra **MARIA CENELIA ZAPATA DIAZ.**, mediante auto interlocutorio No. 0318 del 10 de julio de 2020, obrante a folio 19 de este cuaderno.

2º. LIQUIDAR el crédito en la forma establecida en el artículo 446 del Código General del Proceso. Al momento de la liquidación, y para efectos de la conversión de las tasas de interés, deberán tenerse presente las fórmulas matemáticas que la misma Superfinanciera señaló, por cuanto la tasa señalada por ella en el certificado respectivo representa la tasa efectiva anual de referencia, y "corresponde a una

función exponencial que para calcular la equivalencia de la misma en períodos distintos al de un año (meses o días), no se puede dividir por un denominador”¹

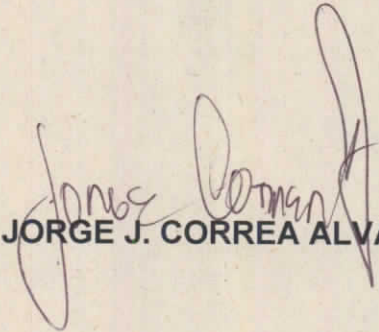
3º. DECRETAR el avalúo de los bienes embargados y secuestrados para la venta en pública subasta, así como la de los bienes que se llegaren a embargar con posterioridad a este proveído, junto con los descuentos salariales que se le puedan efectuar a los demandados

4º. CONDENAR en costas a la parte demandada, las cuales serán liquidadas por secretaría oportunamente y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del código general del proceso, en la que se incluirá el valor de las agencias en derecho, que serán tasadas en su oportunidad.

5º. PONER en conocimiento el oficio de fecha 30 de octubre de 2020, allegado por la oficina de instrumentos públicos de Tuluá valle.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JORGE J. CORREA ALVAREZ

R.C.B

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
TULUA VALLE**

EN ESTADO No. 289 de hoy se notificó el auto anterior

Tuluá 10 NOV 2020 filado a las 08:00 a.m

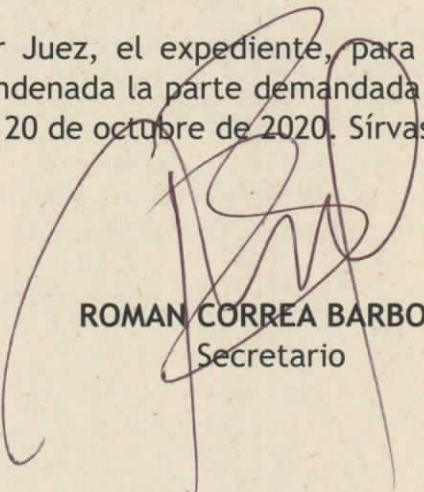
ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

¹ Concepto que referencia el interés bancario corriente, usura, anatocismo. No. 2008079262-001 del 2 de enero de 2009.

SECRETARIA:

Tuluá, 17 de noviembre de 2020.

A despacho del señor Juez, el expediente, para que se fijen las agencias en derecho a que fue condenada la parte demandada en Auto de seguir adelante la ejecución No. 604 del 20 de octubre de 2020. Sírvase proveer.



ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0859

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

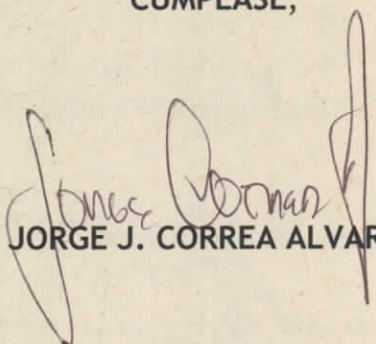
Tuluá, Noviembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020)

RADICACION: 2020-00151-00

Inclúyase al momento de efectuarse la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada en auto de seguir adelante la ejecución No. 604 del 20 de octubre de la presente anualidad, proferida dentro del Proceso EJECUTIVO, instaurado por **MIGUEL ANGEL MEJIA MUÑOZ** contra **GERARDO JOSE ECHEVERRY BRAVO**, como agencias en derecho la suma de CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL TRECIENTOS PESOS **(\$188.300,00)** (Artículo 365 del Código General del Proceso.)

CUMPLASE,

El Juez,



JORGE J. CORREA ALVAREZ

Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá ValleEJECUTIVO
MIGUEL ANGEL MEJIA MUÑOZ Vs. GERARDO JOSE ECHEVERRY BRAVO
R.U.N. 768344003002-2020-00151-00

Informe secretaría:

Tuluá, 17 de Noviembre de 2020

De conformidad con lo normado en el artículo 366 del C.G.P., se elabora y se pasa a despacho para su aprobación, la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada en el proceso **EJECUTIVO**, adelantado por **MIGUEL ANGEL MEJIA MUÑOZ** contra GERARDO JOSE ECHEVERRY BRAVO, la cual arrojó el siguiente resultado:

AGENCIAS EN DERECHO (fl. 18)	\$ 188.300,00
RECIBO NOTIFICACION (FL.10)	\$ 8.600,00
RECIBO NOTIFICACION (FL.12V)	\$ 8.600,00
TOTAL	\$ 205.500,00

SON: DOSCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$205.500)

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario.

SUSTANCIACION No. 0860

Noviembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020)

Presentada la liquidación de costas realizada por secretaría en el presente proceso Ejecutivo, adelantado por **MIGUEL ANGEL MEJIA MUÑOZ** contra **GERARDO JOSE ECHEVERRY BRAVO**, se procederá a su aprobación en cumplimiento de lo normado en el artículo 366 numeral 5 del Código General del Proceso.

En tal virtud, el Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá,

RESUELVE:

CUESTION UNICA: APROBAR en su totalidad la liquidación de costas realizada en la presente demanda.

NOTIFIQUESE

JORGE J. CORREA ALVAREZ
Juez

Jfer

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL TULUA VALLE	
EN ESTADO No. 089 de hoy se notificó el auto anterior	
Tuluá	18 NOV. 2020 fijado a las 08:00 a.m
ROMAN CORREA BARBOSA Secretario	



A despacho del señor Juez, el presente asunto para los fines pertinentes.
Provea usted. Noviembre 17 de 2020

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 0687

Noviembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020)

Al examinar el escrito de subsanación presentado por el apoderada judicial del demandante, se advierte que el mismo fue presentado dentro del término concedido para tal fin (fl.21-22), y cumple con las exigencias del artículo 82 y subsiguientes del Código General del Proceso. En consecuencia, se procederá a librar mandamiento de pago, en los términos por ella solicitados.

Por otro lado se observa que en el numeral 3 de las pretensiones, el togado solicita se decreten los intereses de mora causados por los valores estipulados en las facturas de servicios públicos, sin embargo, el Juzgado no los decretará por cuanto no es procedente aplicar intereses a dichas facturas.

Por lo expuesto, se dará a la presente demanda el trámite indicado para los ejecutivos de mínima cuantía, previsto en el TITULO ÚNICO, artículo 422 ibídem.

Así las cosas el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE:

1º. LIBRAR Mandamiento de pago a favor de HILDEFONSO AGUDELO GARZON mediante apoderado judicial contra ARELIS GARRETA BETANCOURTH, JORGE HERNAN MONTES VICTORIA y BRAYAN ANDRES AVILES GARRETA, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de **OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$800.000)** correspondiente al saldo del canon de arrendamiento del mes de abril de 2020.

1.2 Por la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.300.000)** correspondiente al canon de arrendamiento del mes de Mayo de 2020.



1.3 Por la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.300.000)** correspondiente al canon de arrendamiento del mes Junio de 2020.

1.4 Por la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$2.600.000)** correspondiente a la cláusula penal.

1.5 Por la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$2.486.500)** correspondiente al servicio público de Energía.

1.6 Por la suma de **SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS MCTE (\$736.812)** correspondiente al servicio público de agua.

1.7 Por la suma de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (\$882.800)** por concepto de arreglo, reparación y mantenimiento de papel japonés, facturas -fl. 19-20-

1.8 No DECRETAR los intereses moratorios solicitados por la parte actora, por lo expuesto en precedencia.

2°. ORDENAR a los demandados ARELIS GARRETA BETANCOURTH, JORGE HERNAN MONTES VICTORIA y BRAYAN ANDRES AVILES GARRETA, cumplan con la obligación dentro de los cinco (5) días, tal como lo dispone el Art. 431 del Código General del Proceso, informándoles a su vez que disponen del término de diez (10) días para proponer excepciones de fondo las cuales corren simultáneamente al concedido para el pago, ya que las excepciones previas deberán ser propuestas como recursos de reposición.

3°. NOTIFIQUESE a los demandados ARELIS GARRETA BETANCOURTH, JORGE HERNAN MONTES VICTORIA y BRAYAN ANDRES AVILES GARRETA, la presente providencia, conforme lo preceptuado en el Art. 291 - 292 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

JORGE J. CORREA ALVAREZ

Juez

Jmm

JUZGADO 2o. CIVIL MUNICIPAL TULUA

NOTIFICACION

Del auto anterior se hizo por esta

No. 089 de hoy 18 NOV 2020

Página 2

SECRETARIO

Informe secretarial. -

Tuluá, noviembre 13 de 2020.

A despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva de menor cuantía que nos correspondió por reparto. Provea usted al respecto. -
Secretario.

ROMAN CORREA BARBOSA

República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle



INTERLOCUTORIO No 0683

Radicación 2020-00284-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Tuluá Valle, noviembre trece (13) de dos mil veinte (2020).-

VICTOR HUGO POLANCO HUERTAS, actuando en nombre propio y por su condición de abogado titulado, promueve demanda Ejecutiva contra la señora **RUDDY MARCELA AGUILERA QUICENO**, a fin de obtener el pago de las sumas de dinero que aparecen determinadas en el acápite de las pretensiones del libelo.-

Analizada la demanda en comento, se observa que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 83, 84 y 422 del Código General del Proceso, por lo cual se dará cumplimiento a lo normado en el artículo 430 ibídem, librando la orden de pago a que haya lugar regulando los intereses moratorios pretendidos de acuerdo al monto permitido por la Superintendencia Financiera. -

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. -- Librar mandamiento de pago a favor del señor **VICTOR HUGO POLANCO HUERTAS**, y en contra de la señora **RUDDY MARCELA AGUILERA QUICENO**, por las siguientes sumas:

a.- CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50'000.000.00) M/CTE por concepto de capital representado en la letra de cambio sin número pagadera el día 24 de octubre de 2020.-

b.- El valor correspondiente a los intereses moratorios mensuales fluctuantes, liquidados sobre la suma señalada anteriormente como capital, a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera a partir del día 25 de octubre de 2020, hasta que se cancele en su totalidad lo adeudado por el demandado. -

c.- CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50'000.000.00) M/CTE por concepto de capital, representado en la segunda letra de cambio sin número, pagadera el día 24 de octubre de 2020.-

d.- El valor correspondiente a los intereses moratorios mensuales fluctuantes, liquidados sobre la suma señalada anteriormente como capital, a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera a partir del día 25 de octubre de 2020, hasta que se cancele en su totalidad lo adeudado por el demandado. -

2º).- Notifíquese este proveído a la demandada en la forma señalada en los artículos 291,292 y 293 del Código General del Proceso. Indicando que una vez surtida en legal forma dicha notificación los mismos disponen de cinco (05) días para pagar o en su defecto diez (10) días para contestar la demanda y/o proponer excepciones de conformidad con el artículo 431 ibidem-

NOTIFIQUESE

JORGE J. CORREA ALVAREZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
TULUA VALLE

EN ESTADO No. 089 de hoy se notificó el auto anterior

Tuluá _____ fijado a las 08:00 a.m.

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá Valle

Ref.: Ejecutivo
Cooperativa Coopserviandina Vs. Miguel Ángel Pérez y Soto Echeverri
R.U.N. 768344003002-2020-00289-00

SECRETARIA A despacho del señor Juez, el presente asunto para los fines pertinentes, sírvase proveer.
Noviembre 13 de 2020.

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 684
Noviembre trece (13) de dos mil veinte (2020)

La **Cooperativa Multiactiva de Servicios Andina Coopserviandina** a través de endosatario en procuración, instaura demanda ejecutiva en contra de **Miguel Ángel Pérez y Soto Echeverri**, para obtener el pago de una suma de dinero con los intereses y costas del proceso.

La parte demandante, allega como título valor un **PAGARÉ** (No. 61697) sobre el cual solicita se libre el respectivo mandamiento de pago. Tanto el título valor como la demanda y sus anexos, cumplen con los requisitos exigidos en los artículos 621 y 709 del Co de Comercio, 82 y ss y 422 del Código General del Proceso. En tal virtud se admitirá la presente demanda.

Así las cosas, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE:

1°. LIBRAR Mandamiento de pago a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS ANDINA COOPSERVIANDINA** y en contra de **MIGUEL ÁNGEL PÉREZ Y SOTO ECHEVERRI**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (**\$5.818.820**) como capital del pagaré No. 61697.

a) Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley, a partir del 02 de marzo de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

2°. ORDENAR al demandado **MIGUEL ÁNGEL PÉREZ Y SOTO ECHEVERRI** cumpla con la obligación dentro de los cinco (5) días, tal como lo dispone el Art. 431 del Código General del Proceso, informándole a su vez que dispone del término de diez (10) días para proponer excepciones de fondo las cuales corren simultáneamente al concedido para el pago, ya que las excepciones previas deberán ser propuestas como recursos de reposición.

3°. NOTIFIQUESE al demandado **MIGUEL ÁNGEL PÉREZ Y SOTO ECHEVERRI** la presente providencia, conforme lo preceptuado en el Art. 291 - 292 del Código General del Proceso.



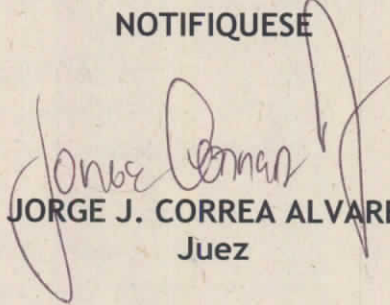
Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá Valle

Ref.: Ejecutivo
Cooperativa Coopserviandina Vs. Miguel Ángel Pérez y Soto Echeverri
R.U.N. 768344003002-2020-00289-00

4°. REQUERIR a la parte demandante a fin de que en el término de cinco (05) días aporte el título valor original, es decir el PAGARÉ a la demanda, la cual deberá allegar por el medio más expedito.

5°. RECONOCER personería a la Dra. María Del Socorro Triana, titular de la Cédula de Ciudadanía No. 31.203.420 de Tuluá y T.P 91.413 del C.S.J, a fin de que obre dentro estas diligencias.

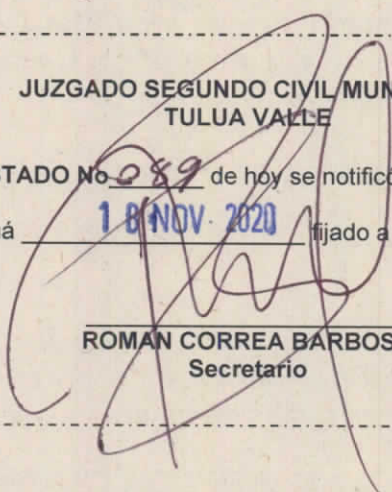
NOTIFIQUESE


JORGE J. CORREA ALVAREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
TULUA VALLE**

EN ESTADO No. 089 de hoy se notificó el auto anterior

Tuluá 18 NOV 2020 fijado a las 08:00 a.m


ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

Eg



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá Valle

Ref.: Ejecutivo

Cooperativa Coopserviandina Vs. Miguel Ángel Pérez y Soto Echeverri
R.U.N. 768344003002-2020-00289-00

SECRETARIA: A Despacho del señor juez, el escrito proveniente de la procuradora judicial del demandante. Sírvase proveer.
Noviembre 13 de 2020.

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

INTERLOCUTORIO No. 685

Noviembre trece (13) de dos mil veinte (2020)

En atención al escrito de medidas cautelares en el que la parte ejecutante solicita el embargo del 50% de la mesada pensional del demandado, advierte este Despacho que tal petición no es procedente en atención a que no se encuentra acreditado en el plenario que el señor **Miguel Ángel Pérez** sea socio de la **Cooperativa Coopserviandina**, puesto que por regla general las pensiones son inembargables.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal;

RESUELVE:

CUESTION UNICA: REQUERIR a la parte actora que previo a decretar la medida cautelar solicitada deberá allegar el documento legal contentivo donde conste que el demandado **Miguel Ángel Pérez y Soto Echeverri** es socio de la **Cooperativa Coopserviandina**.

NOTIFIQUESE

Eg

JORGE J. CORREA ALVAREZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
TULUA VALLE

EN ESTADO No. 089 de hoy se notificó el auto anterior

Tuluá **18 NOV 2020** fijado a las 08:00 a.m

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá Valle

Ref.: Aprehensión y Entrega de Bien
Finanzauto S.A. Vs. Julián Alonso Hernández
R.U.N. 768344003002-2020-00290-00

SECRETARIA A despacho del señor Juez, la presente solicitud de Aprehensión y Entrega del bien mueble, sírvase proveer.

Noviembre 13 de 2020.

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 679

Noviembre trece (13) de dos mil veinte (2020)

Al examinar la solicitud de aprehensión y entrega del bien instaurada por **Finanzauto S.A.**, contra **Julián Alonso Hernández Morales**, se observa que cumple las exigencias establecidas en la ley 1676 de 2013 y en los artículos 2.2.2.4.1.17 y 2.2.2.4.2.3 Decreto 1835 de 2015.

En consecuencia, se accederá a la solicitud, y se ordenará la aprehensión y entrega del bien mueble camioneta, modelo 2015, línea YOYA VAN PASS [2], placa WNT007, marca CHERY, motor SQRD4G15BCEF00314, color BLANCO CHERY, servicio Público, chasis LVTDB11A8FB012255. Para cumplimiento de lo anterior, se oficiará a la Policía Nacional para que retenga y aprehenda el bien mueble automóvil antes descrito.

Por otro lado, no se accederá a la petición de tener como dependiente judicial a Sergio Felipe Baquero Baquero, por cuanto no se allegó certificación de estudios del mismo.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE:

1°. ORDENAR la aprehensión y entrega del bien mueble camioneta, modelo 2015, línea YOYA VAN PASS [2], placa WNT007, marca CHERY, motor SQRD4G15BCEF00314, color BLANCO CHERY, servicio Público, chasis LVTDB11A8FB012255.

2°. OFICIAR a la Policía Nacional grupo automotores de la SIJIN, con el fin de que lleve a cabo diligencia de retención y aprehensión del bien mueble camioneta, modelo 2015, línea YOYA VAN PASS [2], placa WNT007, marca CHERY, motor SQRD4G15BCEF00314, color BLANCO CHERY, servicio Público, chasis LVTDB11A8FB012255, atendiendo las motivaciones prescritas en esta providencia.

3°. LIBRESE la comunicación correspondiente.

4°. Los gastos que se generen con la diligencia serán a cargo de la parte interesada.

5°. Retenido el vehículo en referencia, se resolverá sobre su entrega.



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá Valle

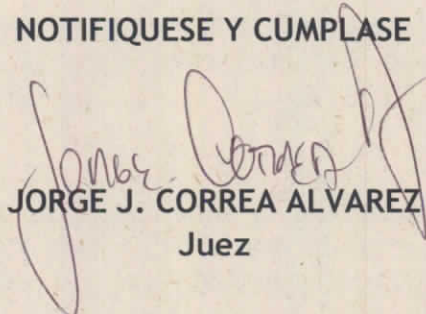
Ref.: Aprehensión y Entrega de Bien
Finanzauto S.A. Vs. Julián Alonso Hernández
R.U.N. 768344003002-2020-00290-00

6°. NO TENER como dependiente judicial a Sergio Felipe Baquero Baquero, por lo expuesto en parte motiva de este proveído.

7°. RECONOCER personería para actuar a la Dra. Astrid Baquero Herrera, titular de la Cédula de Ciudadanía No. 51.847.860 de Bogotá y con T.P. No. 116915 del C.S.J, a fin de que obre dentro estas diligencias.

8°. En cuanto a la autorización respecto a Raúl Eduardo Baquero Baquero titular de la C.C. No. 1.018.457.048 y T.P 348.001, atégase a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 123 del C.G del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE J. CORREA ALVAREZ
Juez

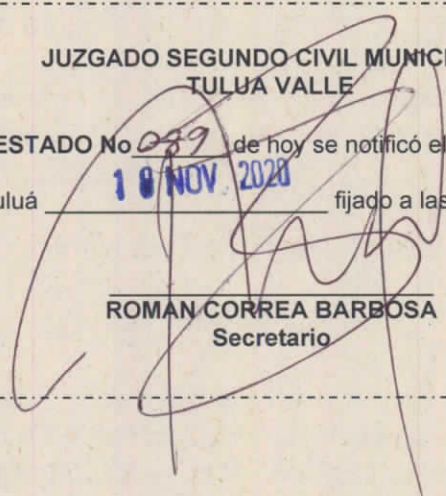
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
TULUA VALLE**

EN ESTADO No 089 de hoy se notificó el auto anterior

Tuluá

10 NOV 2020

fijado a las 08:00 a.m


ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

Eg